



TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:00 horas del día 28 de noviembre del año 2022, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el **Quincuagésimo sexto** de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, se reunieron en el Despacho de la Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete, la cual se encuentra en las instalaciones del Palacio de Gobierno, ubicado en Jardín Hidalgo número 11, planta baja, Zona Centro; con el objeto de celebrar la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete del ejercicio 2022, misma que se realiza con la finalidad de aprobar la versión pública de los documentos que deberán de entregarse al recurrente respecto de la resolución emitida en el Recurso de Revisión RR-1641/2022-2, los cuales son: los Recibos de nómina de la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntos al oficio STG/UT/028/2022, así como de la cédula profesional de la misma.-----

Con la finalidad de dar cumplimiento con lo requerido, el Área Administrativa ha elaborado la versión pública de dichos documentos, mismos que se someten a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que este Órgano Colegiado confirme la declaración de clasificación de la información testada la cual es fundada y motivada de la siguiente manera:-----

De acuerdo a lo establecido en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en su artículo 3, fracción XI, en la que define al dato personal como "toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida efectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.", considerando identificable a "toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"; así como la fracción XVII que define a la información confidencial como: "la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales", y el artículo 24, fracción VI, que establece la obligación de los sujetos obligados "proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial", de igual manera el artículo 138, "se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.-----

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de



San Luis Potosí y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se realizó con el programa TEST DATA, generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco y autorizada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí se realizaron las versiones publicas correspondientes siguientes:

RECIBOS DE NÓMINA

DATOS PERSONALE	SUSTENTO LEGAL
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p>	<p>1.- ELIMINADO por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y , el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>De igual manera el mismo se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo.</p> <p>El INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>2.- ELIMINADO por tratarse de la CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y , el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>La CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma por ejemplo, con los datos de la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros que hacen identificable al titular.</p>

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Número de
seguridad social
(afiliación al IMSS)**

3.- **ELIMINADO** por tratarse del número de seguridad social, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.

El INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irreplicable que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal.

**Deducciones
contenidas en
recibos de pago**

4.- **ELIMINADO** por tratarse de los egresos correspondientes a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Las deducciones no se consideren públicas, cuando de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno, por lo tanto se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; considerando como públicas las correspondientes a los impuestos que son las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina.

En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones

A
J
C
P
C



que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

**Deducciones
contenidas en
recibos de pago**

5.- **ELIMINADO** por tratarse de los egresos correspondientes a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y , el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Las deducciones no se consideren públicas, cuando de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno, por lo tanto se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; considerando como públicas las correspondientes a los impuestos que son las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina.

En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

**Deducciones
contenidas en
recibos de pago**

6.- **ELIMINADO** por tratarse de los ingresos correspondientes a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y , el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Las deducciones no se consideren públicas, cuando de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno, por lo tanto se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; considerando como públicas las correspondientes a los impuestos que son las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina.



	<p>En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</p>
<p>Deducciones contenidas en recibos de pago</p>	<p>7.- ELIMINADO por tratarse de los ingresos correspondientes a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Las deducciones no se consideren públicas, cuando de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno, por lo tanto se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; considerando como públicas las correspondientes a los impuestos que son las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina.</p> <p>En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</p>
	<p>8.- ELIMINADO por tratarse de los ingresos correspondientes a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>



<p>Deducciones contenidas en recibos de pago</p>	<p>Las deducciones no se consideren públicas, cuando de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno, por lo tanto se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; considerando como públicas las correspondientes a los impuestos que son las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina.</p> <p>En las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.</p>
<p>Número de cuenta bancaria</p>	<p>9.- ELIMINADO por tratarse de la cuenta bancaria, correspondientes a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>El Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>
<p>Código QR</p>	<p>10.- ELIMINADO, Por tratarse del Código QR, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que</p>



	este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.
FOLIO FISCAL	<p>11.- ELIMINADO, por tratarse del Folio Fiscal, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3º, fracción Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y , el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Debido a que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) define a los sellos digitales CFDI y del SAT como los documentos electrónicos mediante los cuales se garantiza la vinculación entre la entidad y un sujeto o entidad su certificado; asimismo define la cadena original como la consecuencia de datos tomados formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital.</p>
Número de serie del certificado del sello digital del SAT	<p>12.- ELIMINADO, por tratarse del número de serie del certificado del sello digital del SAT, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3º, fracción Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y , el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CEDULA PROFESIONAL

DATOS PERSONALES	SUSTENTO LEGAL
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>1.- ELIMINADO por tratarse de la CURP, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y , el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

[Handwritten signature]



	<p>La CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma por ejemplo, con los datos de la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros que hacen identificable al titular.</p> <p>El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>
REGISTRO	<p>2.- ELIMINADO, por tratarse a un dato personal académico de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Código QR	<p>3.- ELIMINADO, por tratarse del Código QR, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3o fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

A

DM

CF

El Comité de Transparencia acuerda de conformidad Y **CONFIRMA** la clasificación de datos personales así como la versión pública de los documentos requeridos, de acuerdo a lo establecido en el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 82, fracción VI, 120, 159 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el artículo 3, fracción VIII, 116, fracción, II de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

→

Ca

No habiendo otro tema que tratar habiendo sido desahogados los puntos del orden del día, se declara terminada la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de

Transparencia de la Secretaría Técnica del Gabinete, firmando quienes en ella intervinieron para constancia legal, siendo las 12:30 horas del día 08 de Mayo del año 2022, levantándose la presente acta para constancia, firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce.-----**DAMOS FE.**-----

**Presidenta del Comité de Transparencia
Secretaría Técnica del Gabinete
Nohemí Proal Huerta**

**Coordinadora del Comité
Subdirectora de Área
María José Aguilar Puebla**

**Secretaria Técnica del Comité
Titular de la Unidad de Transparencia
Lucina Guízar Ramírez**

**Primera Vocal
Coordinadora de Archivo
Evelia Andrea Espinosa Gómez**

**Segunda Vocal
Jefa de Área
Guadalupe Mena Alcocer**